

Sabanagrande, 03 de noviembre de 2020.

Proceso	EJECUTIVO
Actuación	AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
Radicado	086344089001-2017-00329-00
Demandante	COOTRAMETAL
Demandado	DOLORES MARÍA MERCADO VDA DE VELASQUÉZ
Juez	KAROL NATALIA ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, junto con la contestación presentada por la curadora ad litem. Sírvase proveer.
La Secretaria,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se observa que, en este proceso, en fecha 11 de septiembre de 2017, se libró mandamiento de pago contra la demandada.

Al no ser posible la notificación de esta, el despacho ordenó su emplazamiento conforme a lo señalado el estatuto procesal, ordenó la inclusión al registro nacional de personas emplazadas y mediante auto del 18 de septiembre de 2020, le designó como curador ad litem a la Abogada KATHERIN LEE CORTES SOLANO, quien procedió a contestar la demanda, sin proponer excepciones.

Previo a decidir sobre la solicitud de la parte demandante es importante indicar que el Artículo 442. Del CGP, en cuanto a la formulación de excepciones que se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Por su parte el artículo 440 del Código General del proceso señala en su inciso *segundo* “...si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho considera, que, al no haberse propuesto las excepciones dentro del término legal, resulta procedente librar auto de seguir adelante la ejecución conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE:

- 1. SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de la demandada, **DOLORES MARÍA MERCADO VDA DE VELASQUÉZ** , tal como fue ordenada en el mandamiento de pago proferido en este proceso.
- Ejecutoriada la presente providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del CGP.
- 3. CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ced396cd65cc63ad6e6a0d7b9f555aa8da7659eb17b8131f69bb310c75dac0c0

Documento generado en 03/11/2020 06:13:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**